INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/76/2008/I

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

CONSEJERO PONENTE: ÁLVARO RICARDO DE GASPERÍN SAMPIERI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ALEJANDRA ANIMAS GAMBOA

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los trece días del mes de agosto de dos mil ocho.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/76/2008/I, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ---------- en contra del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación; y

R E S U L T A N D O

I. El quince de abril de dos mil ocho ---------- presentó solicitud de acceso a la información vía sistema Infomex Veracruz la Secretaría de Finanzas y Planeación, a la que correspondió el número de folio 00001908, en la cual requiere:

> Solicito información sobre los estados financieros del patronato que administra al Club Tiburones Rojos del Veracruz. Ingresos y Egresos del 2007 y 2008. Y un tabulador con copia simple de la percepción económica por jugador, directivos del equipo y miembros del patronato.

II. El catorce de mayo de dos mil ocho, el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación notifica al particular la negativa por ser inexistente y le informa que esa Secretaría no cuenta con la información solicitada, por lo cual le sugiere que realice su solicitud directamente al Patronato.

III. El tres de junio de dos mil ocho, se recibió a través del sistema Infomex Veracruz, recurso de revisión interpuesto por ---------- contra la Secretaría de Finanzas y Planeación en el cual se inconforma por la respuesta dada por la entidad.

IV. El tres de junio de dos mil ocho, el Presidente del Consejo General de este Instituto, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, con fundamento en los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado al promovente en esa misma fecha; ordenó formar el expediente respectivo, al que le correspondió la clave IVAI-REV/76/2008/I y lo turnó a la Ponencia a su cargo, para formular el proyecto de resolución.

V. Por proveído dictado el cinco de junio de dos mil ocho, el Consejero Ponente acordó admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, así como las pruebas documentales consistentes en: 1) Impresión del acuse de recibo de la solicitud de información generada por el sistema Infomex, con número de folio 00001908; 2) Cuatro impresiones de la pantalla de admisión del recurso, generadas por el sistema Infomex Veracruz; 3) Impresión de la Pantalla Documenta la negativa por ser inexistente, generada por el sistema Infomex Veracruz, y 4) Impresión del historial del administrador del sistema Infomex de fecha tres de junio del año dos mil ocho, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza; por lo que se ordenó correr traslado, con copias del escrito y pruebas del recurrente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, toda vez que en los archivos de este Instituto se encuentra que el sujeto obligado cuenta con la mencionada unidad, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, a) acreditara personería y delegados en su caso; b) aportara pruebas; c) manifestara lo que a sus intereses convenga; y d) manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; se fijaron las once horas del día veinte de junio del año dos mil ocho para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las partes, en el edificio de este órgano garante; como diligencia para mejor proveer, se agregan a los autos los Acuerdos del Consejo General de este Instituto con nomenclatura CG/SE-67/25/04/2008 y CG/SE-99/27/05/2008, las que por tratarse de documentales se admiten y se tienen por desahogadas por su propia naturaleza, en las que se tiene como dirección electrónica para practicar las notificaciones al promovente la siguiente: ----------. El acuerdo anterior fue notificado a las partes el seis de junio de dos mil ocho.

VI. En uso del derecho de pronunciarse respecto del traslado del que fue objeto, el sujeto obligado dio contestación al recurso mediante oficio número UAIP/077/2008 de fecha doce de junio de dos mil ocho, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en esa misma fecha, por lo que el Consejero Ponente en fecha dieciséis de junio del presente año acordó: a) Reconocer la personería con que se ostenta Alberto Huerdo Alvarado toda vez que consta en los archivos de este Instituto es el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, por medio del cual da cumplimiento a los incisos a), b), c) y d) del acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil ocho; b) Agregar el escrito y anexo descrito como copia simple de la portada y página 2 de la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 24, de fecha veintiuno de enero de dos mil ocho, la que por tratarse de documental se admite y se tiene por desahogada por su propia naturaleza; c) Tener por acreditados como delegados del sujeto obligado a José Alfredo Ríos Mantilla y Manuel Alfonso Castillo de la Torre; y d) Requerir al promovente para que en el término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación, manifieste por escrito si la información proporcionada por el sujeto obligado le satisface, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se resolverá con los elementos que obren en autos. El acuerdo que antecede fue notificado a las partes el diecisiete de junio de dos mil ocho.

VII. En el día y hora señalada en el resultando V, se llevó a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; haciéndose constar que siendo las once horas con diez minutos únicamente se encuentra presente el ciudadano Manuel Alfonso Castillo de la torre, quien comparece en su carácter de Delegado del sujeto obligado, sin que hasta ese momento haga acto de presencia el recurrente; acto seguido el Consejero

Ponente acordó conceder el uso de la voz al Delegado del sujeto obligado quien dijo que con relación a la solicitud de información de los estados financieros del patronato que administra al Club Tiburones Rojos de Veracruz, el solicitante deberá dirigir su petición a quien funja con la titularidad de dicho patronato en virtud de que el funcionamiento de mismo no queda regido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, por otra parte, en lo relativo a los ingresos y egresos de dos mil siete y dos mil ocho y también en cuanto a la petición de un tabulador con copia simple de la percepción económica por jugador, directivos del equipo y miembros del patronato, prevalece la misma respuesta ya que insisto el manejo y administración de dicho patronato no queda circunscrito a las actividades que desarrolla la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; finalmente y toda vez que el recurrente no comparece a la presente audiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de la materia, en suplencia de la queja se tuvieron por reproducidas las argumentaciones que hiciera en su escrito recursal en vía de alegatos. La presente audiencia fue notificada por estrados y correo electrónico al recurrente el veinticuatro de junio del año en curso.

VIII. El primero de julio de dos mil ocho, el Consejo General acordó ampliar el plazo para resolver por un periodo igual al previsto por la Ley de la materia, esto es, de diez días hábiles más en virtud de que por las cargas de trabajo y la complejidad del asunto ha sido insuficiente el plazo para estudiar el expediente y elaborar proyecto de resolución. Proveído que fue notificado por oficio al sujeto obligado y por correo electrónico al particular en fecha dos y tres de julio de dos mil ocho respectivamente.

IX. Por acuerdo de fecha quince de julio de dos mil ocho y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al término del plazo ampliado por acuerdo de fecha primero de julio de dos mil ocho, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

X. Una vez agotada la instrucción en el presente procedimiento, se está en condiciones de emitir la resolución:

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, II, XII y XIII 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 13, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

2. Requisitos. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares, ya que en la especie se advierten diversas deficiencias en el recurso que nos ocupa, las cuales serán subsanadas en lo que resulte necesario.

Por cuanto hace a los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por medios electrónicos, es decir, vía sistema Infomex, para el análisis de dichos requisitos es necesario concatenar el acuse de recibo de recurso de revisión con número de folio RR00002208, el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00001908, la impresión del historial del administrador del sistema Infomex y el acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil ocho, visible en fojas 14 y 15 de autos, de los que se advierten el nombre del recurrente y su correo electrónico, el sujeto obligado ante el que presentó su solicitud; describe el acto que recurre, siendo en este caso, la inconformidad por la respuesta del sujeto obligado, donde lo canalizan con otro sujeto obligado para que le de la información, cuando considera el particular que la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Instituto Veracruzano del Deporte erogan recursos públicos a su favor.

Por cuanto hace a la expresión de agravios, y en cumplimiento del artículo 66 de la Ley de la materia, se advierte que siendo el acto que se recurre, la respuesta del sujeto obligado donde niega la información por inexistente, se debe entender, que le causa agravio la negativa del sujeto obligado a permitir el acceso a la información solicitada, por lo que se vulnera su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4 y 56 de la Ley de la materia.

Del análisis a los requisitos de procedencia señalados por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que el recurso cumple con la señalada en la fracción V de dicho numeral, el cual señala que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto cuando no esté de acuerdo con la respuesta dada por el sujeto obligado, por considerar que la información pública es incompleta, no corresponde a lo requerido, o bien estén en desacuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad dispuestos para la entrega de la misma, toda vez que en su ocurso el recurrente manifiesta que el motivo del recurso es la inconformidad por la repuesta dada por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Así mismo, el medio de impugnación satisface el requisito de la oportunidad a que se refiere el artículo 64.2 del ordenamiento legal en cita, tomando en consideración los siguientes plazos:

a) El solicitante presentó su solicitud de información el quince de abril de dos mil quince de abril de dos mil ocho, por lo que el plazo de diez días hábiles para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información fue hasta el veintinueve de abril de dos mil ocho.

b) El día del vencimiento del plazo para dar contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado solicita prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, según consta del Historial de la solicitud de información del Administrador del Sistema Infomex Veracruz, tomando en consideración que la prórroga se solicita de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la materia, cuando la información no puede localizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la solicitud, el plazo para dar respuesta a la solicitud de información se amplió por diez días hábiles más.

c) El plazo prorrogado para dar respuesta a la solicitud de información corrió del treinta de abril al dieciséis de mayo de dos mil ocho, tomando en consideración que las fechas señaladas difieren del acuse de recibo de la

solicitud de información que indica como plazo para la respuesta a la solicitud el catorce de mayo de dos mil ocho, en razón de que el sistema Infomex Veracruz se programó conforme a los días de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, por lo que se tomó como inhábil el primero de mayo, no así el dos y el cinco de mayo, que fueron declarados inhábiles por Acuerdos del Consejo General de este Instituto CG/SE-65/23/04/2008 y CG/SE-03/07/01/2008.

d) El catorce de mayo de dos mil ocho, el sujeto obligado da contestación al solicitante de la información, notificándole la negativa por la inexistencia de la información, por lo que el término de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del quince de mayo al cinco de junio de dos mil ocho, y si el recurso de mérito fue recibido en éste Instituto el tres de junio del presente año, según consta del acuse de recibo de recurso de revisión del sistema Infomex, se colige que fue presentado con toda oportunidad.

En lo referente a las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión previstas en el artículo 70 y 71 de la Ley que nos rige, es de estimarse lo siguiente:

De conformidad con lo previsto por el artículo 70.1, el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando se configure alguna de las causales previstas en el mismo, ya sea porque la información solicitada se encuentre publicada, esté clasificada como de acceso restringido, el recurso de revisión haya sido interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 64 de la Ley, se haya tenido conocimiento con anterioridad del recurso respectivo o se haya resuelto en definitiva, se recurra una resolución que no haya sido emitida por una Unidad de Acceso o Comité o que ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; por lo que del análisis de las mismas no se desprende la actualización de ninguna de ellas.

Ahora bien, por cuanto hace a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, es de estimarse lo siguiente:

a) No se tiene conocimiento a la fecha que el recurrente se haya desistido expresamente respecto al recurso interpuesto por su persona.
b) Tampoco se conoce si el incoante haya fallecido.
c) El sujeto obligado no modificó o revocó a satisfacción del particular, el acto invocado antes de emitirse la resolución respectiva; y
d) A la fecha no obran en autos constancias que demuestren que el recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con base en lo expuesto anteriormente, y toda vez que del análisis anterior no se desprende la actualización de ninguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de la materia, lo que procede es entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

3.- Naturaleza de la información solicitada. Del acuse de recibo de solicitud de información generada por el sistema Infomex Veracruz de fecha quince de abril de dos mil ocho, la cual obra agregada en los presentes autos en la foja 2, documental pública que en términos de los artículos 7.3 de la Ley en cita, en relación al 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, genera certeza en este órgano colegiado que el recurrente pidió la siguiente información:

> "...estados financieros del patronato que administra al Club Tiburones Rojos del Veracruz. Ingresos y Egresos del 2007 y 2008. Y un tabulador con copia simple de la percepción económica por jugador, directivos del equipo y miembros del patronato."

De tal forma, es necesario dejar establecido que por Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veintiuno de enero de dos mil ocho, se autorizó al titular del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorgar en comodato el nombre, marca comercial y franquicia de los equipos de futbol soccer "Tiburones Rojos de Veracruz" y otros, así como los derechos federativos sobre las cartas de los jugadores que los integran, bienes muebles que conforman sus activos y los derechos de uso del estadio Luis "Pirata" de la Fuente, al Patronato del Sistema de Fútbol para Veracruz, A. C.

Por otra parte, por Acuerdo publicado en la misma fecha en la Gaceta Oficial, también se autorizó al titular del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para otorgar apoyos económicos a equipos profesionales por un monto de $52'750,000.00 (cincuenta y dos millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) con cargo del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil siete, entre los que se entregaron $31'000,000.00 (treinta y un millones de pesos 00/100 M. N.) al equipo "Tiburones Rojos".

Conforme a lo antes transcrito, se observa que ambos acuerdos se refieren a autorizaciones del Congreso del Estado al titular del Ejecutivo del Estado de Veracruz a celebrar los actos jurídicos que ahí se mencionan, pero para estar en condiciones de afirmar que éstos se realizaron, se debe concatenar con la Gaceta Legislativa de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, en la cual se presenta la iniciativa con proyecto de decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar a título oneroso el certificado de afiliación, el nombre comercial y la marca del equipo de futbol soccer "Tiburones Rojos de Veracruz", que en la parte relativa a los Considerandos, en el punto III, se afirma que con cargo al ejercicio dos mil siete se aportaron $31'000,000.00 (treinta y un millones de pesos 00/100 M. N.) al equipo "Tiburones Rojos de Veracruz", y en el Artículo Único del decreto se autoriza comunicar al "Patronato del Sistema de Futbol para Veracruz A. C." la revocación parcial del contrato de comodato, conforme a lo establecido en su cláusula cuarta, Decreto que salió publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario doscientos cincuenta y cuatro en fecha siete de agosto de dos mil ocho; lo que hace prueba de que se llevaron a cabo los actos jurídicos señalados en párrafos precedentes.

Ahora bien, el artículo 8.1, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que los sujetos obligados, deberán publicar y mantener actualizada y a disposición de cualquier interesado, los montos y nombre de las personas a quienes por cualquier motivo se entregue recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; de tal forma, en principio, la información solicitada por el recurrente es de naturaleza pública, por lo que el sujeto obligado tiene el deber de entregarla o ponerla a su disposición, incluso sin que medie solicitud o petición al formar parte de las obligaciones de transparencia.

Sin embargo, es necesario precisar que el Acuerdo por el que el Ejecutivo del Estado otorgó en comodato el equipo "Tiburones Rojos", al Patronato del Sistema de Fútbol para Veracruz, A. C., se publicó en la Gaceta del Estado de fecha veintiuno de enero de dos mil ocho, y tomando en consideración que el ahora recurrente solicita *"...estados financieros del patronato que administra al Club Tiburones Rojos del Veracruz. Ingresos y Egresos del 2007 y 2008..."*, la información solicitada comprendería la del presente año, en virtud de que no hay constancia que el Patronato del Sistema de Fútbol para Veracruz, A. C. administrara al equipo "Tiburones Rojos del Veracruz" por el año dos mil siete.

4. Fijación de la Litis. En el presente asunto, el recurrente manifiesta que el motivo del presente recurso es la *"Inconformidad por la respuesta dada por la Entidad. Me canaliza con el Patronato para darme la información, siendo que tiene una representación en el mismo, puesto que el gobierno, a través de la Sefiplan y del IVD, eroga recursos públicos a su favor."*

Ahora bien, tanto en la negativa por ser inexistente, en la contestación del sujeto obligado del presente recurso y en la audiencia de alegatos, la Secretaría de Finanzas y Planeación manifiesta no contar con la información solicitada, por lo que le sugiere al particular que la canalice directamente al Patronato.

En tal sentido, la litis del presente asunto se constriñe en determinar si la respuesta del sujeto obligado en la cual manifiesta no contar con la información solicitada, se encuentra ajustada a derecho, o por el contrario, si ésta vulnera el derecho de acceso a la información del particular al negarle la información por inexistente.

5. Estudio del agravio. Para el estudio de éste punto debemos analizar previamente la normativa aplicable al sujeto obligado, pues no basta con señalar en la respuesta a la solicitud, que la información no se encuentra en sus archivos, pues esto haría negatorio el derecho al acceso a la información de los particulares, ya que la información que generan, resguardan o custodian, se da precisamente en ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos señaladas en las leyes y reglamentos que los rigen.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala:

> Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública y de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública, la planeación, programación y presupuestación del Estado, en el marco del sistema de planeación democrática, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.
>
> Artículo 20. Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:
> ...
> XLI. Verificar que los subsidios y transferencias de fondos, realizados por el Ejecutivo del Estado con cargo a su propio presupuesto, a favor de los Municipios o de instituciones de los sectores social y privado, se apliquen conforme a los términos establecidos en los programas aprobados al efecto;

En ese tenor, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación establece que:

> Artículo 4. Corresponde originalmente al Secretario el trámite, despacho y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrá delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, sin perjuicio de ejercerlas directamente, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento deban ser ejercidas exclusivamente por él.
>
> Artículo 13. Los servidores públicos que ocupen la titularidad de órganos administrativos y áreas administrativas adscritas directamente al titular de la Secretaría, ejercerán sus cargos con la denominación que deriva de la propia que les atribuye el artículo anterior. Asimismo, tendrán el carácter de personal de confianza, estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su respectiva competencia y sujetarán sus actos a las disposiciones del Código Financiero para el Estado, Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y demás disposiciones aplicables.

*Artículo 23. Corresponde al Subsecretario de Egresos:

...

V. Establecer las políticas y procedimientos de registro y control contable de los donativos, apoyos y subsidios que otorgue o reciba el Gobierno del Estado, y verificar la correcta aplicación contable en las dependencias y entidades;

De tal forma, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la responsable, entre otras, de llevar el control del ejercicio de los recursos financieros de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que es atribución del Secretario de Finanzas y Planeación, el verificar que las transferencias de fondos realizados por el Ejecutivo del Estado a cargo del propio presupuesto, a favor de instituciones de los sectores social y privado, se apliquen conforme a los términos establecidos en los programas para tal efecto.

En tal sentido, y como quedó establecido en el considerando precedente, el Patronato del Sistema de Fútbol para Veracruz, A. C., recibió recursos públicos a cargo del presupuesto de egresos dos mil siete, por lo que es atribución del Secretario de Finanzas verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados a éste.

Sin embargo, ésta atribución del Secretario de Finanzas y Planeación, por reglamento, le corresponde al Subsecretario de Egresos, que tiene la obligación de verificar la correcta aplicación contable de los donativos, apoyos o subsidios que otorgue el Gobierno del Estado, sujetando sus actos al Código Financiero para el Estado y demás aplicables.

Por su parte, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone en lo conducente:

Artículo 2. Para los efectos de este Código se entenderá por:

XI. Unidades Presupuestales: los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, que tengan asignación financiera en el presupuesto del Estado para el ejercicio de sus funciones.

XII. Unidades Administrativas: las áreas encargadas de la presupuestación, programación, ejercicio y registro de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a las unidades presupuestales para la realización de sus atribuciones.

Artículo 186. Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias centralizadas o entidades paraestatales de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código y demás disposiciones aplicables para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público.

...

XII. Formular mensualmente los estados financieros de la dependencia, así como el informe pormenorizado relativo a la conclusión de cada ejercicio;

Artículo 257. El sistema de contabilidad gubernamental comprenderá la captación y el registro de las operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas de las unidades presupuestales, a efecto de integrar la información que coadyuve a la toma de decisiones; así como a la verificación y evaluación de las actividades realizadas.

Artículo 263. Los estados financieros y demás información financiera presupuestal y contable que emane de las contabilidades de las unidades presupuestales serán consolidados mensualmente por la Secretaría, quien será la responsable de formular la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y de someterla a consideración del Gobernador del Estado para su presentación al Congreso, en los términos de la Constitución Política local.

Capítulo Tercero "DE LOS ESTADOS FINANCIEROS"

Artículo 276. La Secretaría consolidará mensualmente la información que a continuación se detalla:
I. Estado Analítico de Ingresos;
II. Estado de Ingresos y Egresos;
III. Balance General o Estado de Situación Financiera;
IV. Balanza de Comprobación;
V. Estado de Avance Presupuestal, y
VI. Estado de la Deuda Pública.

Artículo 277. Las dependencias y entidades, a través de sus unidades administrativas, enviarán a la Secretaría dentro de los primeros diez días de cada mes, la información relativa a:
I. Balance General o Estado de Situación Financiera.
II. Estado de Ingresos y Egresos; los ingresos estarán referidos a las ministraciones presupuestales.
III. Balanza de Comprobación.
IV. Estado de Avance Presupuestal.
V. Conciliaciones Bancarias.

Artículo 278. Las dependencias y entidades que participen en la realización de programas de carácter multisectorial, estratégico o prioritario, reportarán trimestralmente a la Secretaría, dentro de los primeros diez días del mes siguiente, los avances financieros y de metas que tengan a su cargo, especificando, entre otros, la identificación del proyecto, la entidad responsable, la ubicación geográfica, las metas que se realizaron y el monto financiero que se aplicó.

Artículo 279. Los beneficiarios de subsidios y transferencias con cargo al presupuesto del Estado, rendirán trimestralmente, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, cuenta detallada de la aplicación de los fondos a las unidades administrativas por el cual se les hubiere canalizado, así como la información y justificación correspondiente; las unidades presupuestales informarán con el mismo detalle a la Secretaría, del ejercicio de estos recursos, dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

De los artículos transcritos se puede colegir que son las dependencias y entidades a través de sus unidades administrativas las que tienen la obligación de formular mensualmente estados financieros y el de remitirlos a la Secretaría de Finanzas y Planeación, entre los que se encuentran los estados de ingresos y egresos, entendiéndose por unidad administrativa, las áreas encargadas de la presupuestación, programación, ejercicio y registro de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a las unidades presupuestales es decir, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, que tengan asignación financiera en el presupuesto del Estado para el ejercicio de sus funciones, por lo que a contrario sensu, el Patronato del Sistema de Futbol para Veracruz, A. C., al no estar comprendido dentro de las unidades presupuestales, no está obligado a presentar estados financieros.

En ese sentido, el Patronato del Sistema de Fútbol para Veracruz, A. C., al haber recibido transferencia con cargo al presupuesto del Estado, tiene la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, a la unidad administrativa que se le hubiere canalizado, la cuenta detallada de la aplicación de los fondos, así como la información y justificación del ejercicio de éstos recursos; de conformidad con el artículo 279 en cita, por lo que la información en la forma requerida por el solicitante no se encuentra resguardada por el sujeto obligado al no haber coincidencia entre lo solicitado y la información que por Ley debe tener la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Por lo que respecta a la segunda parte de la solicitud de información donde el ahora recurrente pide a la Secretaría de Finanzas y Planeación *"... un tabulador con copia simple de la percepción económica por jugador, directivos del equipo y miembros del patronato"*, que si bien, la información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones es información pública y forma parte de las obligaciones de transparencia; cada sujeto obligado de los señalados en el artículo 5.1 de la Ley que nos rige, es responsable de publicarla, mantenerla

actualizada y a disposición de cualquier interesado, por lo que del estudio de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Finanzas y Planeación contempladas en el Código Financiero, el artículo 207 señala que:

> Artículo 207. Las unidades administrativas en el ejercicio del presupuesto en el capítulo de servicios personales deberán:
>
> ...
>
> II. Apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría;

Así las cosas, del artículo anterior se observa que la Secretaría de Finanzas y Planeación autoriza los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones de las unidades administrativas, por lo que si en la contestación a la solicitud de información remite al particular al Patronato, da cumplimiento a lo señalado en el artículo 59.1, fracción III de la Ley 848, el cual dispone que el sujeto obligado deber orientar al solicitante, cuando la información no la tenga en sus archivos, sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Por lo expuesto, es infundados es agravio hechos valer por el revisionista y de conformidad con lo señalado en el artículo 69.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General confirma la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Veracruz de fecha catorce de mayo de dos mil ocho realizada a través del sistema Infomex Veracruz.

Se dejan a salvo los derechos del recurrente para hacerlos valer en la forma que considere pertinente.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

6. Publicidad de la resolución. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento del promovente, que a partir de que se le notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe señalar que el plazo de los ocho días, previsto en la fracción XXVI, del artículo 8, de la citada ley, es aplicable a las partes involucradas en las sentencias y resoluciones emitidas por el Poder Judicial del Estado, que hayan causado estado o ejecutoria; sin embargo, como este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ejerce materialmente una función jurisdiccional, su Consejo General determina aplicar el mismo criterio para estos efectos, ante la falta de disposición expresa en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser

ese plazo el que estableció el legislador veracruzano en materia de datos personales contenidos en sentencias y resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria y porque dicho plazo constituye un beneficio en favor del solicitante de la información, al que debe estarse, en lugar del regulado genéricamente en el artículo 41 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Es infundado el agravio hechos valer por el revisionista y de conformidad con lo señalado en el artículo 69.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General confirma la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de fecha catorce de mayo de dos mil ocho realizada a través del sistema Infomex Veracruz.

SEGUNDO. Notifíquese por el sistema Infomex Veracruz y por correo electrónico la presente resolución al recurrente, por el sistema Infomex Veracruz y por oficio al sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en el domicilio señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.3, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37, fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión

Extraordinaria celebrada el trece de agosto de dos mil ocho, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General